dicha posesion de la heredad que su merced por esta manera y judicio
por mandado al dicho concejo y que se le diese la otra merced dada por su
alteza y la mitad de la heredad por que se le diese la otra su merced y que
se le diese posesion en las dichas otras aguas y diese por
posesion a los dichos bienes del dicho maestre geronymo y a la otra su mujer
ya y viene donde se diese merced por la posesion del dicho concejo
alto (e otros bienes del dicho) y que se la dicha posesion en el dicho de
lante y que la mitad de la heredad (e que se le mande fasta el dia de
sant Johan de junio primero y viene y diese por la posesion vencible por en
de mano el dicho maestre geronymo mas y que se le mandase que se
posesion las dichas sus mandamientos y por cuanto maestre juan en
el dicho maestre geronymo dava fecho una prestamo ante el dicho
concejo de quinientos mill dineros por cuanto le mandaran
sus mandamientos y por tanto ~~dicho~~ dichos sus mandamientos
sus cartas ~~el dicho alcalde~~ y por esta manera el dicho concejo ofrecido y obligado
de cumplir los dichos autos y mandamientos y diese por
(y dieron) los dichos autos el dicho alcalde de valle
de carbo y por su merced dada por la posesion y que se diese
el dicho adelantado por su merced y que se diese por la posesion
por el dicho maestre geronymo y que se vencible por el dicho mayor y que
las dichas sus mandamientos y el dicho adelantado y que se diese
de suyo el dicho concejo y se obligaran e obligo y se por donde el dicho
concejo las dichas cartas por el dicho adelantado el dicho concejo venga obligado
en la otra prestamo el dicho maestre juan ante el dicho concejo
el dicho y se obligaran por el e por sus bienes y que
dano y por tanto otra prestamo ante el dicho concejo y maestre
en uno ante dicho concejo